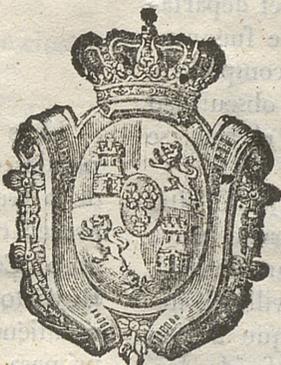


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 12 de Setiembre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 310.

Real orden concediendo á los Oficiales interventores de los Gobiernos de provincia el cinco por ciento de lo que se recaude en las Capitales de sus respectivas provincias para el sostenimiento del Teatro Español, y el dos por ciento en los demas pueblos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 29 de Agosto último me comunica lo siguiente:

Deseando S. M. la REINA fomentar por cuantos medios sean posibles la recaudacion de los arbitrios impuestos sobre los productos de los espectáculos públicos para el sostenimiento del Teatro Español; ha tenido á bien conceder á los Oficiales interventores de los Gobiernos de provincia el cinco por ciento de lo que se recaude en las Capitales de sus respectivas provincias, y el dos por ciento en los demas pueblos, en los cuales desempeñarán este servicio los Alcaldes por delegacion del Oficial interventor mediante la indemnizacion del tres por ciento para gastos de intervencion y demas que puedan ocurrirles. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes, á quienes con arreglo á dicha disposicion corresponde intervenir en todas las funciones y espectáculos públicos de sus respectivos pueblos y recaudar en el acto, si fuesen retribuidas, los arbitrios del Teatro Español, que segun el Real decreto orgánico de los Teatros del Reino, inserto en el Boletín número 25 de 27 de Febrero del año próximo pasado, consisten en el diez por ciento sobre los productos íntegros de todos los espectáculos y diversiones públicas á escepcion de las corridas de Toros y Novillos que solo pagan el cinco por ciento, y poner su importe en la Depositaria de este Gobierno dentro del mes en que los recauden, con las cantidades á que asciendan las multas impuestas á los actores por los motivos que expresa el artículo 91 de dicho Real decreto, donde en el acto les será abonado el tres por ciento de la cantidad que entreguen, que es lo que les corresponde por este servicio, debiendo tener entendido que si por negligencia, apatía ó falta de celo dejasen de cobrar los arbitrios expresados, les exigire sin contemplacion alguna la responsabilidad que haya lugar. Valladolid 9 de Setiembre de 1850.
= Francisco de La-Valette.

Núm. 311.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo producido resultado alguno el apremio de primer grado que establece el artículo 64 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, contra varios contribuyentes de esta Capital y pueblos de su provincia por los descubiertos en que se hallan de las Contribuciones territorial y subsidio, antes de que se expidan por la Administracion los apremios de segundo grado acordados contra los morosos de ejecucion y venta de bienes muebles, he dispuesto excitar por medio del Boletín oficial á todos los que no hubiesen satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre vencido en 5 de Agosto último, y á los que se hallen tambien en descubierto de otros anteriores, para que se presenten en la Recaudacion general ó en las de partido á verificarlo antes del 15 del actual; en la inteligencia que así como mis deseos en este particular se encaminan á evitar perjuicios á los contribuyentes morosos, estoy resuelto á usar de todo rigor contra los que, transcurrido el término señalado, no hayan satisfecho los descubiertos en que se hallan. Tambien tengo acordado los oportunos apremios contra los Ayuntamientos que aparecen en descubierto por las Contribuciones extinguidas y las de consumos, á los cuales concedo igual término para el pago de sus débitos, debiendo expedirse pasado el referido dia 15. Valladolid 7 de Setiembre de 1850.
= Francisco de La-Valette.

Núm. 312.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde de Siete Iglesias me dice en 4 del actual lo siguiente:

„A las diez de la noche del dia anterior fueron robadas algunas personas en el monte de Cubillas por un tal Trancanué y otro, natural de Espinosa de los Monteros, llamado Gabriel Harnaiz, el primero muy conocido en el país por sus continuas fechorías y haber estado y escapado diferentes veces de presidio.

A las 3 de la mañana de hoy, despues de parte que tuve del Señor Alcalde de Castronuño con referencia al suceso, y tomadas algunas precauciones por mi Autoridad, recomendando á mis guardias municipales el mayor cuidado para la captura de dichos hombres, me fué presen-

tado por el Guardia Civil D. Manuel Luis, del departamento de Alaejos, al referido *Trancamué*, que fué capturado á la entrada de esta villa, junto con su compañero, mas éste último fué escapado á beneficio de la obscuridad de la noche, y por mas diligencias que en el acto se practicaron no pudo ser hallado.

A las nueve de la mañana tuve conocimiento del sitio en que se hallaba el fugado, á beneficio de la parte activa que hice tomar á algunos individuos del Ayuntamiento, acompañados de varios vecinos de esta dicha villa, é inmediatamente dispuse que la Guardia civil, que á esta hora ya se hallaban el Cabo Comandante del referido destacamento y otros dos de la Nava, mandados por el Señor Juez de primera instancia, saliese en su busca con varios vecinos que espontáneamente se prestaron, bajo la direccion del Teniente Alcalde D. Marcelino Alonso.

En efecto, fué aprehendido el fugitivo, y ambos á dos, mediante el oportuno sumario que les fué formado, han sido conducidos y entregados á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido.

Tanto los Guardias como los vecinos y Autoridades se han conducido en este caso con la mayor actividad y celo en beneficio del servicio público.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos oportunos."

El Alcalde de Siete Iglesias ha prestado al país un interesante servicio por su actividad y acertadas medidas para conseguir la aprehension de los dos ladrones mencionados, y no menor los vecinos que voluntariamente se prestaron á secundar los deseos del Alcalde.

*Lo que he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para satisfaccion de los interesados, á quienes doy las mas expresivas gracias, prometiéndome que los demas Alcaldes y vecinos de los pueblos de esta provincia imitarán la laudable conducta de los que han contribuido á la captura de los ladrones *Trancamué* y *Harnaiz*. Valladolid 6 de Setiembre de 1850. — Francisco de La-Valette.*

Núm. 313.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de cinco hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion como tambien los efectos robados, que en 4 del actual robaron y maltrataron á Antonio Gonzalez, vecino del Arrabal Escarabajosa, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Cuellar donde se instruye causa criminal. Valladolid 7 de Setiembre de 1850. — Francisco de La-Valette.

Señas de los ladrones. Uno bastante alto, muy moreno, barba cerrada, sombrero blanco éste, y otros dos con pantalones y chaqueta de Circasiana, dos de ellos con botas de cuero como Sevillanas encima del pantalon, los tres con zapatos negros. — Otro con calzón y chaleco de paño pardo, faja encarnada ancha, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza, zapatos y botas, no pudiéndose expresar las de los demas: llevaban aquellos una pistola, sable corto, carabina y dos puñales.

Efectos robados. Diez rollos de lienzo de cáñamo. — Dos de lino. — Tres y medio de estopa. — Quinientos reales en dinero en napoleones, calderilla, media onza y una de 80 de oro. — Una escopeta de piston con caja nueva bastante abultada y el cañon de fusil recortado. — Diez y ocho ó diez y nueve piezas Portuguesas. — Un azador. — Algunos chorizos. — Un cubierto de plaqué y una cuchara de plata.

Núm. 314.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Leon Gonzalez, Casimiro Cortazar, Veremundo Amalia, Braulio Zabala y Ruperto Marieta, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Torrecilla donde se les sigue causa criminal. Valladolid 10 de Setiembre de 1850. — Francisco de La-Valette.

Señas de los reos.

Leon Gonzalez. Estatura regular, color bueno.

Casimiro Cortazar. Estatura regular, color un poco descolorido.

Veremundo Amalia. Estatura alta, buen color, pelo rojo.

Braulio Zabala. Estatura alta, color moreno.

Ruperto Marieta. Estatura alta, color moreno.

Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas.

Prevenido terminantemente por el artículo 49 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, que se imponga la multa de cien mil maravedís á sus contraventores en el uso de papel sellado, S. M. se sirvió condonarla en favor de los Ayuntamientos que á consecuencia de las visitas prevenidas á las respectivas Secretarías se hallaron sus actas de acuerdos y demas documentos extendidos en otra clase de papel que la que la citada Real cédula señala; pero solo con relacion á las Corporaciones Municipales hasta fin del año de 1846, no obstante esta Real gracia para que reintegrasen el papel sellado que hubiesen dejado de usar.

Posteriormente se previno por S. M. se circulase por medio del Boletin oficial de la provincia una nota de las clases de papel sellado que con arreglo á las Reales órdenes vigentes debian usar los Ayuntamientos en los casos que se expresan, y en su cumplimiento esta Administracion circuló en la forma prevenida, por dos veces en distinta época, la precitada nota.

Mas como quiera que la oficina de mi cargo tiene fundadas sospechas que sin embargo de la clemencia de S. M. en beneficio de los pueblos relebándolos del pago de la multa mencionada, de las diferentes Reales órdenes en que se les previene la clase de papel que deben usar y nota circulada, no cumplen cual se halla prevenido; y con el objeto de que en lo sucesivo no dén lugar á medidas que siempre deben evitarse, y que no puedan alegar ignorancia, he dispuesto que vuelva á circularse por última vez la presente nota, á fin de que enterados los respectivos Alcaldes me lo participen. Valladolid 24 de Agosto de 1850. — El A. I., Leandro Cocera Sanchez.

Nota de las clases de papel sellado que con arreglo á la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes aclaratorias de la misma, deben usar los Ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.

PAPEL DE OFICIO.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace, los documentos que se expresan:

1.º Los expedientes de elecciones municipales.

- 2.º Los de elecciones de Diputados á Cortes.
- 3.º Los de quintas hasta el juicio de exenciones esclusive.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

PAPEL DEL SELLO CUARTO.

Deben inscribirse en esta clase de papel:

- 1.º Los libros de actas de las sesiones, segun lo dispone el artículo 50 de la Real cédula, confirmado por Real orden de 27 de Agosto de 1845.
- 2.º Los libros de la administracion local, conforme á la Real cédula y orden citada, entendiéndose por tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de propios y demas objetos que constituyan la administracion ó intervencion de los fondos del Comun, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente todo apunte ó cuaderno estrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos Ayuntamientos no lleven libros deberán usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.
- 3.º Los expedientes de subastas y remates de fincas y arbitrios de propios, con arreglo al artículo 37 de la Real cédula y á la Real orden de 6 de Julio de 1846.
- 4.º Todo juicio de exencion de quintas ó de agravios de contribuciones, segun los artículos 51 y 52 de la Real cédula.
- 5.º Las cuentas de contribuciones y las de propios, los del presupuesto municipal, las del Depositario ó Mayordomo y las del Alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la Real cédula. = Cocera,

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Valladolid.

Estando publicados en el Boletin oficial todos los repartimientos de la provincia, se previene á los Alcaldes se presenten en esta Administracion á recoger los originales para tenerlos presentes en los trabajos sucesivos. Valladolid 26 de Agosto de 1850. = P. S., Dionisio Roderro.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Benito Fernandez de la Pradilla, Capitan graduado, Teniente de la 1.ª de Cazadores del Regimiento infanteria de Borbon, número 17.

Habiéndose ausentado de esta Ciudad de Valladolid el dia 5 del corriente mes de Agosto Antonio Luque, Soldado de la primera Compania del primer Batallon del expresado Regimiento, á quien estoy procesando como Fiscal nombrado, por la desercion que egecutó en la tarde del dia referido y robo de 1.940 rs. al Ayudante D. Juan Aguirre: Por el presente cito y emplazo por primer edicto á Antonio Luque, señalándole el calabozo del Cuartel de dicho Regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde la hora de las seis de la tarde del dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; bajo de apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo deparará el perjuicio que haya lugar. Valladolid y Agosto 24 de 1850. = Benito Fernandez de la Pradilla. = Marcos Sanz.

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Intendente general militar en 6 del actual me dice lo siguiente:

„Para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de la Capitanía general de Andalucía, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, he dispuesto que se celebre nueva subasta en esta Intendencia general el dia 16 del corriente á la una de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del presente año, que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general; en el concepto de que dicho acto ha de girar sobre una proposicion sostenida para el mismo por la Casa de los Señores D. Antonio Miranda é hijo, á los precios siguientes: en la provincia de Córdoba 15 mrs. racion de pan, 16 rs. fanega de cebada y 40 mrs. arroba de paja; en la de Sevilla 20 mrs. racion de pan, 23½ rs. fanega de cebada y 54 mrs. arroba de paja; en la de Huelva 20 mrs. racion de pan, 21 rs. fanega de cebada y 48 mrs. arroba de paja; y en la de Cádiz y Campo de Gibraltar 24 mrs. racion de pan, 23½ rs. fanega de cebada y 54 mrs. arroba de paja, con baja de 2½ por 100 en el total importe del suministro en cada una de las referidas provincias, advirtiendo que tambien se admitirán proposiciones para el servicio de todo el Distrito, con tal que los precios que en ellas se fijan representen un valor inferior en el total importe del servicio de que se trata, que el que dan por resultado los sostenidos para este acto por la Casa de los Señores Miranda é hijo.”

Lo que transcribo á V. E. rogándole se digne disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia con el fin de que tenga la debida publicidad en ella la subasta de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 8 de Setiembre de 1850. = Excmo. Sr., Pedro Angelis y Vargas. = Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante una Escuela de niñas en la villa de Medina de Pomar, cuya dotacion consiste en nueve reales diarios satisfechos por trimestres de los productos de una obra pia, casa y varios emolumentos por cierta clase de labores de las educandas.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio último para que pueda llegar á conocimiento de las aspirantes, advirtiendo que los ejercicios de oposicion tendrán lugar en el mes de Diciembre próximo, anunciando con un mes de anticipacion el dia que se señalare al efecto. Búrgos 10 de Agosto de 1850. = El P., Dionisio Gainza. = Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

Por Real orden de 16 del próximo pasado, se ha dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) conceder Real permiso para que en esta Ciudad pueda celebrarse un mercado de ganados los Viernes de cada semana; lo que por disposicion del Ilustre Ayuntamiento se anuncia al público, debiendo advertir que los mercados de toda clase de ganados darán principio el dia 13 del actual. Avila 6 de Setiembre de 1850. = El Presidente, José Garcia Ocaña. = Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Rafael Serrano.

Alcaldía constitucional de Valdenebro.

Autorizada la Corporacion de mi presidencia, segun lo dispone el artículo 81 de la ley Municipal, regla 14, se saca á pública subasta por término de treinta dias en arrendamiento las fincas de Propios siguientes:

Un prado de guadaña titulado de San Miguel, justipreciado en renta en 300 rs., de cabida de cinco higuadas.

Los pastos de la Alameda de Anteval, de cabida de dos y media higuadas, justipreciados en 80 rs.

El tejar de la misma procedencia, tasado en 150 rs.

El matadero, en 20 rs.

El aprovechamiento del estiercol de nueve corralizas en diferentes puntos y con diversos nombres, tasadas en 90 rs.

Su remate ha de celebrarse el día 15 del mes venidero de Setiembre de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales, bajo las condiciones consignadas en los respectivos expedientes y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Valdenebro y Agosto 10 de 1850. = Pedro Argüello. = Dámaso Aragon, Secretario.

Distrito municipal de Salvador, Honcalada y San Llorente.

Aprobado por el Señor Gobernador de la provincia el presupuesto formado para la construccion de una Casa, que ha de servir de albergue al Maestro de primera educacion, en el local denominado Alóndiga, asi como la propuesta de arbitrios para dicha obra: este Ayuntamiento ha señalado el día 15 de Setiembre próximo para la subasta de esta en pública licitacion y hora de once á doce de su mañana, ciñéndose al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de esta Manicipalidad. Por tanto se convocan licitadores á dicho remate que tendrá efecto en la Casa Capitular de Salvador y Agosto 12 de 1850. = El Presidente, Toribio Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

En los días 16 y 30 de Junio próximo pasado han sido rematados en arrendamiento la casa-Meson de los Propios de esta villa y Monte del Comun, en cantidad de 1,110 rs. la primera y 6,004 rs. el segendo. Si alguna persona quisiere hacer alguna mejora en el término de los noventa días permitidos por la ley, se dirigirá por escrito al Ayuntamiento. Roales Agosto 1.º de 1850. = El Alcalde, Hilarion Blanco. = Miguel Blanco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torre de Esgueva.

En el día 16 del corriente se remató en renta la casa de Meson de los Propios de este pueblo por tiempo de dos años, á cargo de Cayetano Montes Teresa, en la cantidad de 1670 rs. cada un año de los dos que lleva en arriendo la expresada casa de Meson; y se anuncia para conocimiento de los que quieran presentar la mejora del cuarteo dentro de los noventa días que concluirán en 16 de Setiembre del corriente año. Torre de Esgueva y Junio 22 de 1850. = El Alcalde, Isidoro Asensio. = Diego Mieres, Secretario.

Alcaldía constitucional de Gaton.

Este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo de los ramos de Consumo para el año de 1851, para lo cual ha señalado su primer remate el Domingo 15 de Setiembre próximo y hora de once á dos de la tarde, y el segundo el 29 del referido mes y hora designada en el sitio de la Plaza, para cuyos remates se tendrán presentes las condiciones que contiene el pliego respectivo, y el tipo es el siguiente:

| | |
|----------------------------------------------------|-------|
| Por derechos del Vino. | 2,766 |
| Por los de Aguardiente. | 362 |
| Por Aceite de oliva. | 400 |
| Por el de Carnes, Tocino en vivo y muerto. | 1,450 |
| Por Vinagre. | 15 |
| Por los de Javon. | 190 |
| | 5,183 |

Gaton Agosto 27 de 1850. = El Presidente Felix Gutierrez.

D. Manuel García, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fompedraza, &c.

Hago saber: Que con la correspondiente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se venden en pública subasta ciento noventa y ocho fanegas de centeno pertenecientes al Pósito pio de este pueblo, cuyas fanegas se enagenan con el fin de reedificar la Panera de dicho establecimiento Si algunas personas quieren interesarse en la mencionada subasta podrán verificarlo el día 15 de Setiembre desde las diez á las doce de su mañana, en cuyas horas tendrá efecto el referido remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto y obra en la Secretaría de la Corporacion. Fompedraza 17 de Agosto de 1850. = Manuel García.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo.

Con autorizacion superior se ha creado en este pueblo una plaza de Medicina, dotada con la cantidad de 550 rs., que por tercios de año se pagarán de los fondos Municipales por la asistencia á los pobres, y los ajustes que hará con los vecinos de él y de los de la circunferencia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de esta Corporacion en el espacio de un mes, que empezará á contarse desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Castronuevo y Agosto 15 de 1850. = E. A. P., Manuel Rodriguez. = Plácido Sanchez Moras, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con la autorizacion correspondiente se saca á pública subasta el arrendamiento de un Majuelo de cabida de dos obradas, que en término del Arrabal de la Cistérniga, al pago del Valle, pertenece al Hospital General de la Resurreccion de esta Ciudad. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á la Administracion de aquel establecimiento, donde se celebrará el remate el 22 del corriente mes de Setiembre de once á doce de su mañana. Valladolid 2 de Setiembre de 1850. = El Administrador, Gavino Silva.

Compañía del Canal de Castilla. = Direccion Local.

La Direccion de la Compañía en observancia del artículo 39 de sus Estatutos, ruega á los Señores accionistas se sirvan concurrir con los extractos de inscripcion desde 1.º del presente mes, á sus oficinas en Madrid casa del Señor Marqués de Remisa, calle de San Miguel número 23, á percibir un 3 por 100 sobre el importe de las acciones. Valladolid 4 de Setiembre de 1850. = El Director Local, José Rafo.

En la villa de la Pola de Lena, provincia de Oviedo, y días 11, 12 y 13 de Octubre, se celebra una Feria de toda clase de ganados, y con especialidad de mular y caballar. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta Capital calle de la Redecilla señalada con el número 36, conocida mas, bajo el nombre de la de Tineo. Tiene habitaciones altas y bajas, patio con pozo de agua potable, corrales y puertas carreteras, huerta con noria, pozo de nieve y otras varias comodidades. La persona que quiera interesarse en la adquisicion de esta finca puede tratar con Don Hipólito Gomez de Palacios, vecino de esta Ciudad.

El Código penal reformado que está mandado por Real orden á los Alcaldes, Jueces de primera instancia y demas Autoridades, se vende á 12 rs. en la Librería de Lezcano y Roldan, Plazuela Vieja.